

# *Instructivo de Capacitación*

BOLETA ÚNICA | ELECCIONES 2023



HONORABLE JUNTA ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

# ÍNDICE

## Contenido

<b>SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL</b> .....	<b>04</b>
<b>AUTORIDADES DE MESA</b> .....	<b>04</b>
Presidente .....	04
Vicepresidente .....	04
Delegada/o Electoral .....	04
<b>OTROS SUJETOS</b>	
Fiscales Partidario .....	04
Fiscales de Mesa .....	04
Fiscales Generales .....	05
Personal del Correo .....	05
Personal Policial .....	05
Electores/as .....	05
<b>MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD ELECTORAL</b> .....	<b>06</b>
Prioridad de voto: .....	06
Procedimiento para el voto asistido: .....	06
Accesibilidad de la cabina de votación .....	06
<b>FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MESA</b> .....	<b>06</b>
<b>ELECTORAS Y ELECTORES</b> .....	<b>06</b>
<b>DOCUMENTOS HABILITADOS PARA VOTAR</b> .....	<b>07</b>
<b>DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL</b> .....	<b>08</b>
<b>PREPARACIÓN Y APERTURA</b> .....	<b>08</b>
<b>CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS</b> .....	<b>08</b>
Apertura del acto electoral .....	09
Procedimiento para la votación .....	10
Impugnación de la identidad del elector: .....	11
<b>CIERRE DEL ACTO ELECTORAL</b> .....	<b>12</b>
Clausura del acto Electoral .....	12
Procedimiento para el Escrutinio .....	12
Clasificación de los tipos de votos .....	14
<b>VOTOS VÁLIDOS</b> .....	<b>14</b>
<b>VOTOS EN BLANCO</b> .....	<b>14</b>
<b>VOTO RECURRIDO</b> .....	<b>14</b>
<b>VOTOS NULOS</b> .....	<b>15</b>
<b>DILIGENCIAS FINALES</b> .....	<b>16</b>
<b>CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</b> .....	<b>16</b>
<b>GUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA MESA</b> .....	<b>17</b>

# ELECCIONES 2023

## ¿QUÉ ELEGIMOS?

En las elecciones **Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO)** son definidos por el voto de la ciudadanía los precandidatos y precandidatas de los partidos o agrupaciones políticas que compiten en este 2023 por los cargos electivos municipales y provinciales. Este año en la Provincia de Mendoza, se utilizará como herramienta electoral la Boleta Única, es decir, que en una única boleta de papel encontrará todas las listas que compiten en el proceso electoral.

En las **Elecciones Generales**, el electorado definirá la opción electoral de su preferencia entre los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan obtenido en las PASO al menos el 3 % de los votos válidamente emitidos y que competirán por los cargos públicos electivos de nivel municipal y provincial en las siguientes categorías:



### CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES

GOBERNADOR  
Y VICEGOBERNADOR

SENADORES  
PROVINCIALES

DIPUTADOS  
PROVINCIALES

### CARGOS ELECTIVOS MUNICIPALES

INTENDENTE

CONCEJALES

## ¿CUÁNDO ELEGIMOS?

### Elecciones desdobladas:

Se realizan elecciones a cargos electivos municipales de forma independiente a los comicios provinciales y nacionales. Siendo el caso de municipios como: Lavalle, Maipú, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, San Carlos y San Rafael.

### Elecciones unificadas:

Se realizan elecciones a cargos electivos municipales y provinciales de forma conjunta. Siendo el caso de municipios como: Las Heras, Capital, Godoy Cruz, Luján de Cuyo, Guaymallén, General Alvear, Junín, Malargüe, Rivadavia, San Martín, Tupungato.



## CRONOGRAMA ELECTORAL

### DESDOBLADAS

#### MUNICIPALES

PASO: 30 de abril  
GENERAL: 3 de septiembre

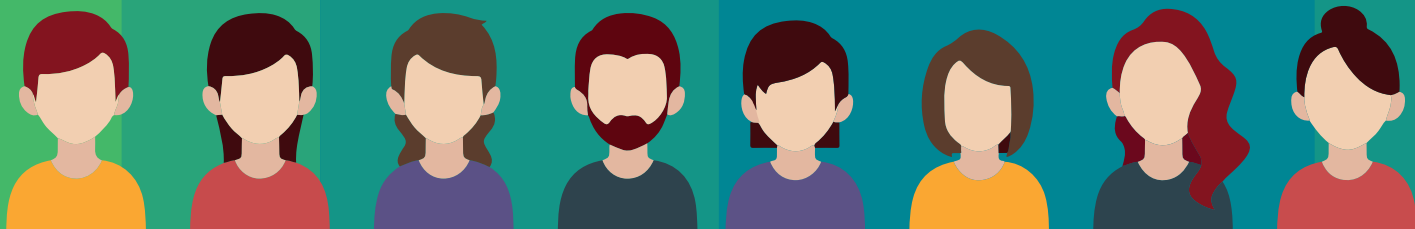
#### PROVINCIALES

PASO: 11 de junio  
GENERAL: 24 de septiembre

### UNIFICADAS

#### MUNICIPALES Y PROVINCIALES

PASO: 11 de junio  
GENERAL: 24 de septiembre



# SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL

## AUTORIDADES DE MESA

### Presidente

Es la/el ciudadana/o que investido como Funcionario Público Electoral, previa designación de la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, ejerce la autoridad máxima de la mesa, garantizando el normal desarrollo de los comicios y velando por su transparencia. (art. 25 y cc Ley 2551).

### Vicepresidente

Es quien asiste al presidente y lo reemplazará en los casos que la ley establece. (art. 25 Ley 2551)

### Delegada/o Electoral

Es un/a directivo o docente del establecimiento educativo, designado/a por la H. Junta Electoral que cumple funciones coordinando las acciones en el establecimiento de votación para un correcto desarrollo del proceso electoral, sirviendo de nexo entre los sujetos que se encuentren en el establecimiento y el organismo electoral. Entre funciones asignadas al Delegado/a Electoral se encuentra la de asistir a las autoridades de mesa ante cualquier duda o emergencia, organizar junto al personal de la Policía de Mendoza el ingreso y egreso de los electores al establecimiento de votación, mantener informada a la H. Junta

Electoral sobre cualquier novedad cuya envergadura lo amerite y brindar los informes que durante la jornada electoral le requieran desde la Junta Electoral.

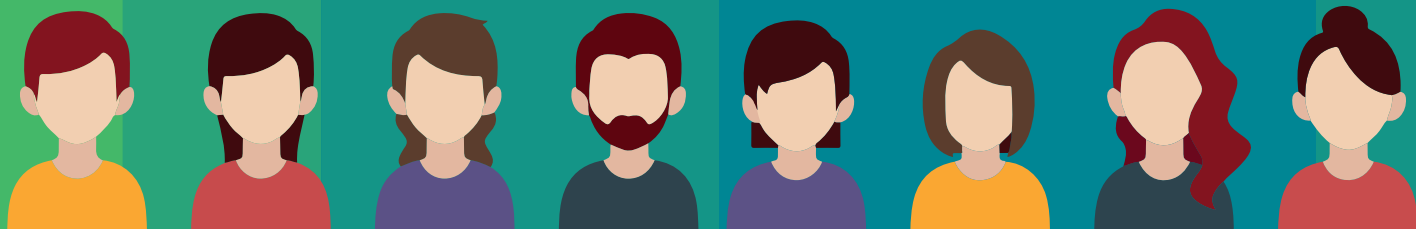
### Fiscales Partidarios

Son representantes de las agrupaciones políticas (alianzas/frentes o partidos) que velan por el buen desarrollo de la elección en general y por los intereses partidarios en particular. Los fiscales partidarios no son autoridades de mesa, sino auxiliares de los comicios designados por los apoderados de las agrupaciones políticas, que deben fiscalizar el acto electoral y pueden formalizar los reclamos que estimen correspondientes en defensa del partido, frente o alianza que representan (art. 18 Ley 2551). Entre ellos cabe distinguir:

### Fiscales de mesa

Son aquellos que representan a las agrupaciones políticas (alianzas/frentes o partidos) ante las mesas receptoras de votos, tienen el derecho de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar ante el presidente del comicio los reclamos a que el procedimiento eleccionario diere lugar. (art. 18 Ley 2551).

Los fiscales partidarios deben presentarse ante la Autoridad de Mesa con el poder que los acredita



## SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL

como tales. La autenticidad de estos poderes deberá ser comprobada por la Autoridad de Mesa de Votación. Los poderes de los fiscales partidarios de mesa y generales son otorgados por las autoridades partidarias y deben contener: » Nombre y apellido completo. » Número de documento de identidad. » Indicación del partido, alianza o confederación política que representa. » Firma y aclaración al pie del instrumento de la autoridad partidaria que lo otorga.

### Fiscales generales

Son designados por el partido político o agrupación política, asignándole a cada uno un establecimiento de votación. Tienen las mismas facultades que los fiscales de mesa y estarán habilitados para actuar ante cada mesa.

No se permitirá la actuación simultánea de un fiscal por una lista y un fiscal general por la misma lista en una mesa de votación o escrutinio. Es decir, debe haber un solo fiscal de mesa o general por lista. El Presidente de mesa o su Vicepresidente deberán hacer cumplir esta normativa en forma estricta y en caso de no ser cumplida tienen la facultad de exigir el retiro de cualquiera de los fiscales que excedan el número permitido, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario. El Presidente o su Vicepresidente podrán permitir a los fiscales de la agrupación, en la cual existe un

exceso del número de los mismos, que elijan quien se queda y cuál se retira. De no ponerse de acuerdo entre ellos lo dispondrá la autoridad de mesa (art. 25 Ley 8619)

### Personal del Correo

Son los encargados del despliegue y repliegue de la urna y demás material electoral, también se encargan de la transmisión de los datos del escrutinio provisorio una vez finalizado.

### Personal Policial

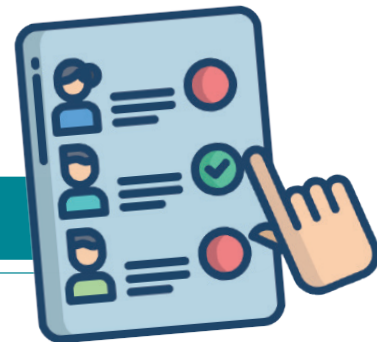
Dicho personal, perteneciente a la Policía de Mendoza, coordina y ejecuta las medidas de seguridad de las elecciones provinciales y municipales, custodiando los establecimientos de votación en donde funcionan las mesas receptoras de votos, con presencia en la puerta del establecimiento como así también en su interior.

Dicho personal se encuentra a las órdenes del presidente del comicio, debiendo obedecerle (ver art. 111, ley 2551).

### Electores/as

Es todo aquel ciudadano/a mayor de 16 años que se encuentre inscripto en el padrón electoral, como así también, los extranjeros que hayan realizado la inscripción en el padrón municipal.

## MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD ELECTORAL



### Prioridad de voto

Tienen prioridad de voto las personas con alguna discapacidad, embarazadas, personas con niños en brazos y adultos mayores de setenta (70) años. Las autoridades de mesa les deberán otorgar preferencia. Durante toda la jornada electoral, las autoridades de mesa deberán estar atentas a que las personas detalladas anteriormente puedan votar sin esperar largo tiempo en la fila. El Delegado/a Electoral colaborará para que esto no ocurra.

### Procedimiento para el voto asistido

Los/las electores/as que se presenten con alguna discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto PODRAN SUFRAGAR ASISTIDO/AS POR LA AUTORIDAD DE MESA O UNA PERSONA DE SU ELECCION, previa acreditación de identidad. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa, en el acta de cierre de la misma y en

el formulario especial remitido al efecto, consignando los datos del elector/a, de la persona que lo asista, firmando la persona que asiste el formulario. No puede asistir el voto ninguno de los fiscales partidarios. Ninguna persona, a excepción del presidente/a de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección. (art. 39 Ley 2551).

### Accesibilidad de la cabina de votación

Si la Mesa está ubicada en una planta de difícil acceso, la autoridad de mesa con la compañía de aquellos fiscales partidarios que deseen acompañarla, deberá trasladar la urna a la planta baja para que el elector pueda emitir su voto en la cabina de votación desocupada más accesible. La urna, el padrón y el talonario de boletas deberán estar en todo momento bajo la exclusiva custodia de las Autoridades de Mesa. En ningún caso se permite la salida de la urna o material electoral del establecimiento escolar.

## FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MESA

- » Ejerce la máxima autoridad de la mesa de votación junto con la/el vicepresidente/a que lo auxilia y reemplaza en casos puntuales.
- » Desempeña sus funciones con entera independencia, no obedeciendo orden alguna que entorpezca el ejercicio de las mismas y tiene la última palabra frente a cualquier controversia que pudiera surgir en la mesa a su cargo.
- » Dispone de las fuerzas de seguridad en todo lo atinente a la mesa de votación a su cargo.

## ELECTORAS Y ELECTORES

En la mesa de votación sólo podrán votar las y los electores que se encuentren empadronados y que presenten el documento habilitado que figure en el padrón o una versión posterior del mismo. DE NINGUNA MANERA SE PODRÁ AGREGAR A UN ELECTOR AL PADRÓN DE LA MESA.

En la puerta del establecimiento deberá colocarse el Padrón en formato A3 que se le hace entrega a las Autoridades de la Mesa. Para esta publicación se requerirá la colaboración del Delegado/a Escolar.

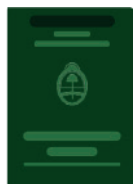


# IMPORTANTE

## DOCUMENTOS HABILITADOS PARA VOTAR



Libreta Cívica y  
Libreta de Enrolamiento



DNI Libreta verde



DNI Libreta celeste



DNI tarjeta de la libreta celeste,  
con leyenda “NO válido para votar”  
y sin especificación de ejemplar



DNI Tarjeta



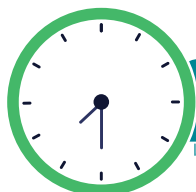
El DNI tarjeta que contiene la leyenda “NO válido para votar” y sin especificación del ejemplar es **VÁLIDO PARA VOTAR**.

El “DNI en tu celular” **NO** es válido para votar.



Si hay dudas acerca de si la o el elector es quien dice ser, se le podrá interrogar sobre sus datos y si ello no aclara la situación, quedará habilitado el procedimiento de voto de identidad impugnada. A la persona no se le negará el derecho de votar.

# DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL



## PREPARACIÓN Y APERTURA

### CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS

El día de la elección a las 07:30 hs. deben encontrarse en el centro de votación (ESCUELA) al cual fueron asignados el presidente y vicepresidente de mesa, el Delegada/o Electoral y los agentes correspondientes de la policía de Mendoza.

Posteriormente, el personal de Correo o policía hará entrega de la urna con los documentos y útiles que contempla la ley Electoral Provincial N° 2551 en su art. 29. Debiendo las autoridades de mesa realizar las siguientes tareas:

1) Recibir la urna, verificar la documentación y firmar el recibo que le entrega el personal del correo o policía.

2) Instalar la mesa (armada con escritorios o pupitres y varias sillas) en un lugar visible dentro del aula y de fácil acceso, y sobre ella depositar la urna.

3) Verificar la identidad y los poderes de los fiscales partidarios que se hayan presentado en el momento de la apertura de la mesa y aquéllos que se presentaren después. Todos los actos que se hayan cumplido sin su presencia no serán reeditados ni reproducidos.

Extraer de la urna todos los elementos, y una vez vacía proceder a cerrarla, colocándole la faja de seguridad de manera tal que no tape u obstruya la ranura (boca de urna) por la cual

se van a introducir los votos (Boletas Únicas). La faja deberá ser firmada por el presidente, el vicepresidente y todos los fiscales acreditados en la Mesa.

4) Colocar e Individualizar el número de la mesa con el cartel enviado al efecto en un lugar que sea de fácil lectura para los votantes.

5) Habilitar dos (2) espacios dentro del aula, al que llamaremos CABINA DE VOTACIÓN frente a la mesa de las autoridades y fiscales partidarios. Dichas cabinas se armarán con pupitres o escritorios sobre los cuales se colocarán un tabique de cartón que se entrega con el material de votación a fin de resguardar el secreto del voto del elector/a.



6) Situar en lugar visible, dentro del cuarto de votación el afiche con la publicación de las listas completas de precandidatos/as o candidatos/as de los partidos o alianzas políticas.



# DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL

7) Colocar en lugar visible, a la entrada del establecimiento escolar el Padrón en formato A3.

8) Colocar sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón, uno para el presidente y otro para el vicepresidente. Todas las constancias deberán ser consignadas en el padrón que utiliza el Presidente de Mesa (el de los troqueles), que es el padrón remitido por la Junta Electoral.

## APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

A las 08:00 hs. (o una vez realizadas todas las tareas previas) deberá declararse abierto el acto electoral por las autoridades de mesa. Se completa y firma el “Acta de Apertura de los comicios”, provista por la Junta Electoral (se encuentra anexa al padrón electoral), donde debe constar el número de mesa, circuito, departamento, lugar, fecha y hora de apertura de la mesa, nombre y apellido de las autoridades de mesa y de los fiscales partidarios presentes.

El formulario es un documento oficial de la Junta Electoral. Incluye los siguientes campos y secciones:

- Encabezado: JUNTA ELECTORAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ELECCIONES MUNICIPALES, 20 de mayo de 2017.
- Título: ACTA DE APERTURA DEL COMICIO.
- Campos de datos: DEPARTAMENTO, MESA, CIRCUITO N.º.
- Fecha y hora: A las \_\_\_\_\_ hs. del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2017.
- Textos descriptivos: A las \_\_\_\_\_ hs. del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2017, se declara abierto el acto electoral en el establecimiento de enseñanza de \_\_\_\_\_, sito en \_\_\_\_\_, en presencia de los representantes de los partidos políticos que se detallan a continuación.
- Tabla de fiscales:

PARTIDO	NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL	N.º	FIRMA
- Sección de firmas: El Presidente de Mesa, el Vicepresidente de Mesa, el Delegado/a Electoral, y los fiscales partidarios.

## PREPARACIÓN Y APERTURA

Cabe aclarar que la mesa podrá ser habilitada con AL MENOS UNA AUTORIDAD DE MESA. Es decir, si solo se presenta el “vicepresidente” designado y no el titular, pasa automáticamente a ejercer el rol de presidente. Y si solo se presentara el presidente, igual DEBERÁ comenzar la tarea.

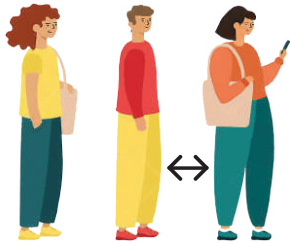
Asimismo, el acta de apertura deberá ser FIRMADA por los fiscales de los partidos presentes en el acto. Si no hay fiscales partidarios o los que están se niegan a firmar, la Autoridad de Mesa consigna en el acta tal circunstancia testificada por el/la Delegado/a Electoral para que presencie y ratifique dichos actos.

El acta de apertura de los Comicios es un documento de SUMA IMPORTANCIA y las autoridades de mesa son las encargadas de su custodia durante toda la jornada comicial, y las únicas personas que DEBEN completarla.

Bajo ninguna circunstancia la Autoridades de Mesa pueden dejar en manos de los Fiscales Partidarios ni delegar en ellos la facultad para completar o manipular el acta de apertura. En caso de faltante, rotura, destrucción total o parcial del acta, deberá dar inmediato aviso al Delegado/a Electoral quien proveerá de una copia y comunicará a la Junta Electoral de dicho acontecimiento.

El Delegado/a Electoral dejará constancia de los hechos y firmarán conjuntamente con las Autoridades de la Mesa, y fiscales partidarios que quieran hacerlo.

# DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL



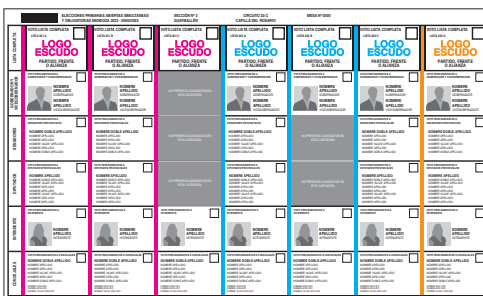
## PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

1

Los electores se presentarán ante la Autoridad de Mesa de Votación por orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad.

Cuando se presente el elector, el Presidente deberá verificar la identidad del mismo, solicitando DNI, corroborando que se encuentre habilitado para votar;

2

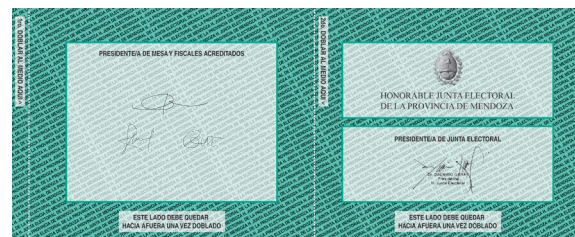


3

Realizado lo anterior, el/la presidente/a del comicio entregará al elector/a una Boleta Única y un bolígrafo con tinta indeleble, reteniendo el documento de identidad del elector, hasta que vote y devuelva el bolígrafo a la autoridad de mesa.

4

La Boleta Única entregada debe tener los casilleros en blanco, sin marcar y debe estar firmada por el/la presidente/a en el casillero habilitado a tal fin, y por los fiscales partidarios que así lo deseen. Cuando los fiscales partidarios firmen una Boleta Única están obligados a firmar varias CONSECUTIVAS a los fines de evitar la identificación del elector.



En el mismo acto, el Presidente de Mesa le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la Boleta Única. Hecho lo anterior, lo debe invitar a que proceda a votar en el lugar habilitado al efecto (CABINA DE VOTACIÓN).



5

Ningún elector/a podrá hacer uso en el momento de ejercer el voto de ningún dispositivo celular y/u otro que permita realizar fotografías, bajo apercibimiento del Art. 108 inc. 12. El/la presidente/a de mesa hará las recomendaciones correspondientes.

# DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL

## Voto erróneo

En forma excepcional, cuando accidentalmente el/la elector/a hubiere inutilizado la boleta única entregada por la Autoridad de Mesa, deberá suministrarse otra boleta única al elector/a contra entrega a la autoridad de mesa de la boleta inutilizada. La autoridad de mesa le colocará el sello "VOTO ERRONEO" y la firmará a fin de su inutilización, sin revelar el secreto del voto, debiendo guardarla en el sobre correspondiente para su posterior devolución a la Junta Electoral.

La autoridad de mesa, por propia iniciativa o a pedido de él o los fiscales partidarios, pueden verificar si la Boleta Única que trae el elector es la misma que se le entregó. Para ello solicitará que se le exhiba expresamente el lado de la Boleta Única que está firmada para no violar el secreto de sufragio.

Una vez que el elector introduce la Boleta Única debidamente doblada en la urna, el Presidente le hará firmar en el padrón en el lugar correspondiente, y le entregará el troquel verificando que éste se corresponda con el/la ciudadano/a que ejerció el sufragio. En caso de electores/as con nombres similares, no olvidarse de verificar con el número de DNI para evitar errores.

Tanto el Presidente/a de Mesa, como el Vicepresidente/a deben estar presentes durante toda la jornada electoral. Para el caso que excepcionalmente alguna de las Autoridades de Mesa deba retirarse por un escaso periodo de tiempo (nunca durante el escrutinio provisorio) se dejará constancia escrita de ello, indicando la hora en que dejan el cargo y lo retoman, a cuyo fin deben labrar el acta correspondiente en las hojas entregadas con el logo de la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza.

## Impugnación de la identidad del elector

Si las autoridades de mesa o algún fiscal partidario, tienen razones para creer que el elector ha falseado su identidad -es decir que no es la persona cuyo documento exhibe- TIENEN DERECHO a impugnar su voto.

En tal caso, siempre DEBE ADMITIRSE el voto, pero la Autoridad de Mesa tendrá primero que:

Labrar un acta en el Sobre-Formulario (completando todos los espacios en blanco del mismo) que debe estar firmada por la o los fiscales partidarios impugnantes o autoridad de mesa en su caso.

Si los/las impugnantes luego de expresar manifestaciones con relación a la identidad del elector, se negasen a firmar el sobre-formulario, tal negativa importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero si uno solo firma, la impugnación subsistirá. Tomar nota sumaria en la columna de observaciones del padrón en la fila donde está el nombre del elector cuya identidad se ha impugnado (Ejemplo: "elector impugnado" ó "voto de identidad impugnada").

Entregar al elector el "Sobre-Formulario" y la Boleta Única e invitarlo a pasar a la cabina de votación a sufragar. Deberá indicársele que una vez que haya hecho la elección de su voto en la Boleta Única deberá colocarla dentro del sobre del "Sobre-Formulario de Voto Impugnado" y cerrarlo, luego introducirá el sobre en la urna.

Emitido el voto, la Autoridad de Mesa puede ordenar que el elector en cuestión sea arrestado si considera fundada la impugnación (art. 37 Ley 2551).

NUNCA, deberá impedirse al elector la emisión del voto.

# CIERRE DEL ACTO ELECTORAL



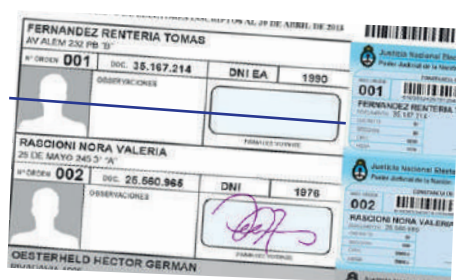
## Clausura del acto Electoral

En ningún caso, se podrá iniciar el escrutinio de la mesa antes de las 18:00 hs. aún cuando hubieran votado la totalidad de los electores inscriptos en el padrón de la mesa (art. 45 Ley 2551).

A las 18:00 horas es DEBER del Delegado/a Electoral ordenar el cierre de las puertas del establecimiento de votación; pero si aún quedaran electores sin votar dentro del mismo, la Autoridad de Mesa continuará recibiendo los sufragios hasta que el/la último/a elector/a de la fila haya votado. Luego de ello, la Autoridad de Mesa procederá al cierre de la mesa a su cargo, para lo cual debe cumplir los siguientes pasos:

1) Desalojar a las personas que estén dentro del aula para dar comienzo al Escrutinio. Sólo podrán permanecer presidente y vicepresidente, los fiscales partidarios que hubiesen estado presentes en la mesa durante la jornada comicial y cuyos nombres y firmas estén asentados en el Acta de Apertura y Cierre y el Delegada/o Electoral, en su caso. No se permitirá la actuación simultánea de un fiscal por una lista y un fiscal general por la misma lista en una mesa de votación o escrutinio. Es decir, debe haber un solo fiscal de mesa o general por lista en la mesa.

2) Tachar en el Padrón los nombres de los ciudadanos que no hayan votado; contar la cantidad de electores que sí votaron y consignar ese número al pie del padrón, en el acta de cierre y en el lugar previsto del acta de escrutinio.



3) Si se formularan observaciones o protestas por parte de los fiscales partidarios, se asentarán las mismas en acta, debiendo ser firmadas por todos los fiscales partidarios acreditados en la mesa.

4) Estampar el sello "SOBRANTE" sobre las Boletas Únicas no utilizadas, debiendo colocar todas estas boletas en un sobre especial consignado como "SOBRE PARA BOLETAS ÚNICAS SOBRANTES".



## Procedimiento para el Escrutinio

Luego del cierre de la mesa (y efectuados los puntos anteriores), la Autoridad de Mesa deberá efectuar dentro del aula el escrutinio de la mesa a su cargo, el que consiste en clasificar y contar los votos emitidos durante la jornada electoral.

En esta instancia, es importante resaltar que en ningún caso el escrutinio podrá ser efectuado por los fiscales partidarios. Es una tarea INDELEGABLE del presidente de mesa, sólo el vicepresidente asistirá al presidente. Los fiscales partidarios acreditados en la mesa o en su defecto los apoderados acreditados que los reemplacen, sólo observan y fiscalizan que la tarea se desarrolle con normalidad y dentro del procedimiento de la ley.

Si efectuaran manifestaciones, sugerencias, u opiniones, deberá tenerse presente que SIEMPRE la decisión final la tiene la autoridad de mesa de votación.

# CIERRE DEL ACTO ELECTORAL



Las autoridades de mesa realizarán el escrutinio, ante los/las apoderados/as o fiscales acreditados ante la mesa y candidatos/as interesados que lo solicitaran.

Durante el desarrollo del escrutinio de la mesa, las Autoridades de Mesa no deberán ser interrumpidas ni molestadas, debiendo quedar garantizada su tranquilidad.

La Autoridad de Mesa debe ajustarse al siguiente procedimiento establecido en el art. 46 de la Ley 2551:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario, el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. Debe tenerse en cuenta, que en caso de que hubiesen electores a los que se les entregó otra boleta por haberse equivocado, este número debe ser descontado, ya que tales boletas se encuentran en el sobre de devolución de votos errados. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito el número de sufragantes (en número y en letras), el número de las Boletas Únicas utilizadas y el número de votos erróneos, él que también debe estar consignado en el sobre de votos errados.

b) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos de identidad impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los/las electores/as impugnados/as, no serán abiertos y serán remitidos dentro del sobre correspondiente para su posterior resolución por la Junta Electoral de la Provincia.

c) Verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto. Si la boleta no tuviere la firma de la autoridad de mesa será

declarada NULA sin más (estas no deberán ser escrutadas).

d) Desdoblará cada Boleta Única y leerá en voz alta el voto consignado mostrando la Boleta Única al resto de las autoridades de mesa y fiscales presentes la Boleta Única para su control. Harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada.

Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO".

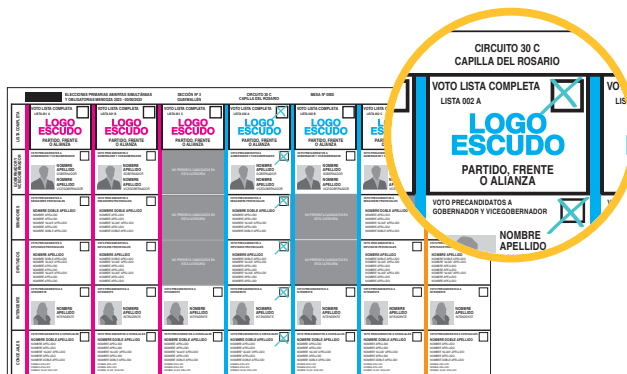
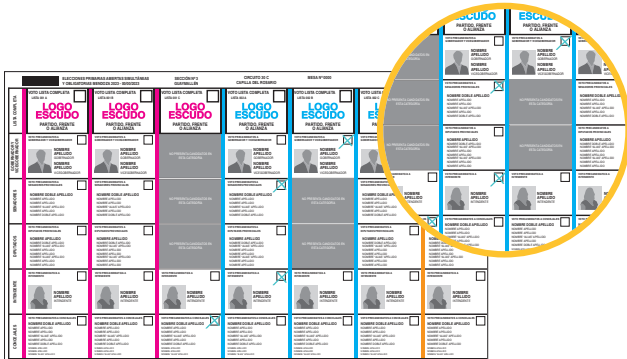


e) Los/las fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar visualmente el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad. Los fiscales partidarios no pueden bajo ningún concepto tocar la Boleta Única, solo se le permitirá ver las mismas a los efectos de realizar su control y fiscalización.

f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa con expresión de causa en el sobre formulario de voto recurrido. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre-formulario que se enviará a la Junta Electoral de la Provincia para que decida sobre la validez o nulidad del voto. El número total de sobres-formularios de votos recurridos debe ser consignado en el acta de escrutinio.



# CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VOTOS



## VOTOS VÁLIDOS

Son válidos aquellos votos en el que el/la elector/a ha marcado una opción electoral por cada categoría de cargos a elegir o lista completa en una boleta oficializada.

Se considera válida cualquier marca dentro del casillero de cada una de las opciones electorales.

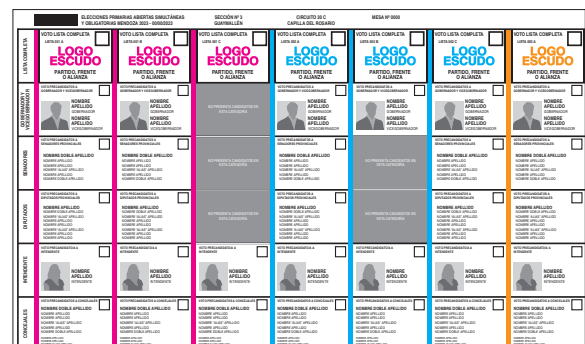
En el caso de haber marcado la opción “lista completa” y también haber marcado los casilleros de la misma lista, es decir en la misma columna (que es la franja vertical de arriba hacia abajo, que contiene los candidatos de una misma lista), tal voto se considerará **VÁLIDO** dado que el voto es uno solo, y la voluntad del elector es clara e inequívoca sobre una lista concreta.

## VOTOS RECURRIDOS

Son aquellos en que algún fiscal partidario acreditado cuestiona en forma verbal la decisión sobre la validez o la nulidad del voto, consignado en una o varias Boletas Únicas, realizada por las autoridades de mesa. Dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa con expresión de causa en el sobre formulario de voto recurrido. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en dicho sobre que se enviará a la Junta Electoral de la Provincia para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

## VOTOS EN BLANCO

Son considerados blancos aquellos en los que no se ha marcado ninguna opción electoral en la Boleta Única.



# CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VOTOS

## VOTOS NULOS

Son aquellos en donde se ha marcado más de una opción electoral de distintas agrupaciones políticas, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector/a.

En caso de haber marcado la opción “lista completa” y alguna o algunas otras categorías de otra u otras agrupaciones, se anulará el voto exclusivamente para la o las categorías repetidas, siendo válida la lista completa en las demás categorías no repetidas.

Los que llevan escrito algún nombre, firma o N° de DNI del elector.

Las boletas que no fueron entregadas por la autoridad de mesa y que no llevan la firma de la misma.

Aquellas boletas rotas donde no se pueda establecer cuál es la opción del elector o en las que falten datos visibles en el talón correspondiente.

Donde se ha agregado nombres de organizaciones, listas, nombres de candidatos a los que ya están impresos. Figuren expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.





# DILIGENCIAS FINALES

## EL CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

Deberá ser suscripto por las Autoridades de Mesa y por los fiscales partidarios en ella acreditados.

La Autoridad de Mesa podrá extender tantos certificados de escrutinio como fiscales

partidarios lo soliciten, se debe extender el certificado remitido por la Junta Electoral.

En caso de que algún fiscal partidario se negase a firmar el/los certificado/s de escrutinio, se deberá dejar constancia de ello en los mismos.

## GUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA MESA

### DENTRO DE LA URNA:

EL CERTIFICADO DE ESCRUTINIO con la leyenda "Dentro de la Urna"

Las BOLETAS UTILIZADAS POR LOS ELECTORES, ya ESCRUTADAS y selladas como tales.

En el SOBRE ESPECIAL rotulado BOLETAS SOBRANTES, las Boletas Únicas no utilizadas, debidamente selladas con el sello "SOBRANTES".

En el sobre especial, las boletas de VOTOS ERRÓNEOS.

La urna deberá cerrarse utilizando una faja especial de seguridad, que tape su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, la cual deberá ser firmada por las Autoridades de Mesa y los fiscales partidarios que deseen hacerlo.

### FUERA DE LA URNA Y EN EL SOBRE ESPECIAL REMITIDO POR LA JUNTA ELECTORAL:

Los útiles electorales, regla, biromes, sellos, tinta, almohadilla, etc, deberán devolverse en el SOBRE DEVOLUCIÓN DE ÚTILES.

EL PADRÓN electoral, junto con el ACTA DE APERTURA, EL ACTA DE ESCRUTINIO, EL ACTA DE CIERRE, los sobres-formularios de VOTOS DE IDENTIDAD IMPUGNADA y los sobres formularios de VOTOS RECURRIDOS se guardan en la bolsa/sobre remitida a tal efecto, rotulada SOBRE DOCUMENTACIÓN FUERA DE LA URNA.

Una vez cerrado el Sobre Especial, la Autoridad de Mesa se lo entregará junto con la urna al personal del Correo, quién extenderá recibo correspondiente con indicación de la hora.





**HONORABLE JUNTA ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**